

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

25 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con arreglo á las instrucciones que les comunicará el Jefe de Estadística de esta provincia, los Sres. Alcaldes de la misma facilitarán á dicho funcionario, en la primera decena del próximo Julio, los datos relativos á los precios límites que obtuvieron, en el semestre que hoy termina, los artículos de consumo y los jornales de las diversas clases de obreros, servicio de antiguo establecido por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Zaragoza 30 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la Provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Terminando en este día el primer semestre de 1908, es otra vez llegada la época de formar la estadística de los precios límites que alcanzaron en dicho período los principales artículos de consumo

y los jornales de las diversas clases de obreros.

Al efecto, los Sres. Alcaldes de esta provincia recibirán por uno de los próximos correos el impreso acostumbrado, cuyo modelo se inserta á continuación, para que puedan hacer manuscrito el estado si se extraviara el impreso; esperando, por lo tanto, esta Jefatura que las celosas Autoridades municipales procederán sin pérdida de tiempo á la operación de consignar con el mayor cuidado los importantes datos que pide el impreso, el cual procurarán devolverme diligenciado lo antes posible, á fin de que esta Sección de Estadística pueda terminar puntualmente, á su vez, los resúmenes de la provincia.

Conviene que los Sres. Alcaldes se fijen en la nota, que dice: «Se producen en este término municipal, en cantidad suficiente para el consumo, los siguientes artículos», enumerando los que sean (de los que hayan consignado en el estado), pues dicho detalle da á este trabajo el carácter técnico que distingue á todos los del Instituto Geográfico y Estadístico, sirviendo para determinar los precios de los artículos en las comarcas productoras de los mismos y en las no productoras.

Habiéndose observado que en semestres anteriores se han consignado los precios por algunos Ayuntamientos correspondiendo á unidades de peso ó medida distintas de las que señala la 2.ª casilla del estado, es indispensable atenerse siempre á las citadas unidades.

No debe descuidarse, finalmente, satisfacer la indicación que figura al pie del estado de Jornales, referente á los obreros agrícolas.

Zaragoza 30 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento

AÑO 1908.—PRIMER SEMESTRE

Precio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el citado semestre y tipos de jornales.

Table with columns: ARTICULOS DE CONSUMO (a), UNIDAD, PRECIO (MÁXIMO, MÍNIMO), and another set of columns for similar data. Lists items like Pan de trigo, Carne de vaca, etc.

Se producen en este término municipal en cantidad suficiente para el consumo, los siguientes artículos:

(a) Constituyendo en algunas provincias principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente. Se hará lo mismo respecto del chacolí y la sidra, donde su consumo sea general.

Jornales (b)

Table with columns: CLASES, HOMBRES, MUJERES, NIÑOS, TIPO, MÁXIMO, MÍNIMO. Lists professions like Obreros fabriles, Jornaleros agricolas.

(b) Se expresará por nota al pie del cuadro el importe de los jornales en las faenas agrícolas cuando se incluya la comida en su ajuste. Lo mismo se hará si, en general, además del jornal reciben los trabajadores otras cosas en especie, determinándose en qué consisten y su valor aproximado.

Sello

Alcaldía

El Alcalde,

Sr. Jefe de la Sección de Estadística de Zaragoza

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1908.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| NÚMERO de la carpeta | del expediente. | NOMBRE DE LA MINA en explotación. | NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador. | TERMINO MUNICIPAL donde radica la mina. | CLASE del mineral. | Cantidades fijadas. Pesetas. |
|----------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|---|--------------------|------------------------------|
| 53 | 148 | Artajona. | D. Cruz Artajona..... | Remolinos. | Sal. | 100 |
| 214 | 319 | Condal. | Adolfo Codina..... | Zaragoza y Mediana. | Subst. salinas | 100 |
| 1 | 31 | El Ángel. | José Martín..... | Remolinos. | Sal. | 500 |
| 8 | 14 | El Balcón. | Jenaro Calvé..... | Id. | Id. | 600 |
| 193 | 296 | El Gallo. | Ceferino Agud..... | Id. | Id. | 400 |
| 37 | 4 | El Porvenir. | Jenaro Calvé..... | Torres de Berrellén. | Id. | 25 |
| 4 | 26 | El Rallar. | José Martín..... | Remolinos. | Id. | 300 |
| 18 | 27 | Esperanza. | Jenaro Calvé..... | Torres de Berrellén. | Id. | 25 |
| 436 | 1022 | Esmeralda. | Joaquín Gracia..... | Id. | Id. | 400 |
| 114 | » | La Real. | C.ª inglesa «Puré Salt Limited» | Remolinos. | Id. | 100 |
| 86 | 37 | La Veneciana. | D. Jenaro Calvé..... | Id. | Id. | 800 |
| 24 | 127 | La Sulfúrica. | C.ª «Sales y Aguas de Mediana» | Mediana. | Sulfato de sosa. | 500 |
| 50 | 155 | San Crescencio. | D. Miguel Romero (viuda)..... | Torres de Berrellén. | Sal. | 25 |
| 76 | 33 | Santa Eulalia. | Martín Estremera..... | Remolinos. | Id. | 2.000 |
| 326 | 708 | San Luis. | Emilio Burbano..... | Calcena. | Plomo. | 25 |
| 41 | 147 | Sancho Abarca. | Joaquín Leza..... | Remolinos. | Sal. | 25 |
| 72 | 192 | Bonita. | Miguel García..... | Id. | Id. | 3.000 |
| 77 | 178 | La Fortuna. | Balbino Jarque..... | Id. | Id. | 100 |
| TOTAL | | | | | | 9.025 |

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos deberán consignar los gastos de transportes del mineral, si los hubiese, y el precio en venta del mismo. (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.
En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, pende demanda incidental interpuesta por el Procurador D. Leonardó Camón, á nombre de D. Pascual Samper Pérez, por sí y como representante legal de su mujer Pilar José Ballesta y de su hijo menor de edad Jesús Samper José, en solicitud de que se les declare pobres para litigar contra D.ª Braulia Lorente Mendieta, sobre reclamación de cierta deuda.
Promovida esa demanda con escrito de diez del actual, se acordó, por providencia del veintidós, conferir de ella traslado con emplazamiento á la demandada y al Abogado del Estado, para que comparecieran y la contestasen dentro de nueve días, haciéndose el emplazamiento de la D.ª Braulia, que se halla ausente de esta ciudad y en ignorado paradero, mediante cédula que deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fija-

rá en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

En su virtud, por medio de la presente cédula, que se extiende para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se emplaza á la D.ª Braulia Lorente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días se persone en este Juzgado y consteste concretamente á la expresada demanda incidental de pobreza; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de un sujeto que el dieciséis del actual se hospedó en el Hotel Oriente de esta capital, con el nombre de José García, el cual es de unos veintitres años de edad, algo rubio, de estatura y facciones regulares, con poco

pelo en la cara y vestía traje azul como los que usan los fundidores y zapatillas de montar en bicicleta, y á la ocupación de la bicicleta, en la que se supone se ausentó el dieciocho del mismo mes, se cree que con dirección á Bilbao, la cual es nueva, marca «Superior», de la casa «Guido Giaretti», con piñón fijo, llantas niqueladas, juego de bielas y pedales niquelados, remitiendo uno y otra á este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que instruyó por estafa.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—D. S. O., Justo Emperador.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria, promovido por José Serrano Marco, mayor de edad, casado, de esta vecindad, para que se inscriban á su nombre, en el Registro de la propiedad del partido, además de otra finca, las siguientes:

1.^a Huerta y viña, en la partida de Villalvilla, de una yugada y cinco octavos de tierra de cabida, igual á noventa y dos áreas y noventa y siete centiáreas; lindante al Saliente con otra de D. Santiago Ríos, antes de José Serrano; al Mediodía y Poniente con otra de Francisco Marco, hoy de D. José Villarroya, y al Norte con dehesa de Villalvilla, de D. Félix Sanz de Larrea.

2.^a Viña, secano, en partida de Campiel, de tres cuartos de yugada de cabida, ó sean cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; lindante al Saliente con otra de Manuel Moreno, hoy de Juan Chueca; al Mediodía con dehesa de D. Félix Féliz, llamada de San Pedro, al Poniente con otra de Francisco Martínez, hoy de Victorio Martínez Gil, y al Norte con vía férrea.

3.^a Y una huerta, en partida de los Santos, de media hanegada de cabida, equivalente á siete áreas y quince centiáreas; lindante al Saliente con vía férrea, al Mediodía y Poniente con huerta de Manuel Berdejo y al Norte con otra huerta de Joaquín Mañes; en cuyo expediente, por providencia de hoy, tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á cuantos se crean con algún derecho á las fincas expresadas, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y justificarlo debidamente; apercibiéndoles que de no verificarlo se aprobará el expediente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á veintidós de Junio de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Aguarón.

Sentencia.—Ante el tribunal municipal de este Juzgado se ha visto y fallado en el día 13 del actual un juicio verbal entre D. Benito Salete, como demandante, en reclamación de trescientas ochenta y dos pesetas tres céntimos, contra D. Joaquín

López, comerciante, residente en esta villa, como demandado y cuya parte dispositiva de la sentencia recaída es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Joaquín López al pago, al demandante D. Benito Salete, de la cantidad de trescientas ochenta y dos pesetas tres céntimos, como crédito procedente de D. José Alfonso, comerciante, vecino de Zaragoza, más á los gastos y costas de este juicio; declarando rebelde al demandado D. Joaquín López. Ratificando y dando por definitivo el embargo preventivo realizado en los bienes del demandado con fecha once del actual.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas y rúbricas.—Manuel Esponera.—Tomás Cucalón.—Pedro Orduña.—Benito Salete.—J. José Salete, Secretario habilitado.—Hay un sello. Es copia del original á que me refiero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada, sellada y firmada por el Sr. Juez municipal en Aguaron, á quince de Junio de mil novecientos ocho, de que como Secretario habilitado certifico.—El Secretario habilitado, J. José Salete.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Esponera.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

Requisitoria.

D. Eduardo Jiménez Peña, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, undécimo de Caballería y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Cuerpo Francisco Aranda Jiménez, por la falta grave de primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, reto y emplazo al soldado Francisco Aranda Jiménez, hijo de Tiburcio y de Virginia, natural de Gallur, provincia de Zaragoza, vecindado en Gallur, Juzgado de primera instancia de Borja, provincia de Zaragoza, Capitanía general de Aragón, de edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, ignorándose las demás señas particulares, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranchs) y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho soldado me hallo instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado y, caso de ser habido, lo remitan al cuartel antes citado, con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á trece de Junio de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Eduardo Jiménez Peña.